

3D → Trade
→ Human
Rights
→ Equitable
Economy

Trade,
Human
Rights
and the **E**conomy:
Action
up **D**ate

Semillas del hambre: como defender los derechos humanos contra los abusos de los derechos de propiedad intelectual



Nota de antecedentes N° 2 de la serie THREAD

Mayo de 2009

**Semillas del hambre:
como defender los derechos humanos
contra los abusos de los derechos de
propiedad intelectual**

Nota de antecedentes N° 2 de la serie THREAD
Mayo de 2009

Autora: Zoë Goodman

Editora de la serie: Caroline Dommen

Edición: ReWriting

Maquetación y diseño: Emilie Fargues

Traducción al español: Gemma Capellas-Espuny y Javier Casáis

**Producido con el apoyo financiero de la Fundación Ford (Chile)
y el Joseph Rowntree Charitable Trust (Reino Unido)**

Gracias a Katia Aeby, Robert Archer, Philippe Cullet, Federica Donati, Carlos López, Violette Ruppanner, Dalindybo Shabalala y Geoff Tansey por las observaciones formuladas con respecto a una versión anterior de este documento.
3D asume toda responsabilidad por la presente Nota de antecedentes.

© 2009 3D → Trade - Human Rights - Equitable Economy

Alentamos la reproducción, distribución y citación de esta Nota de antecedentes para fines no comerciales, siempre que se indique debidamente la fuente.

La presente Nota se publica bajo la licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual de Creative Commons <<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>>.

Introducción: la historia de Yaowapa.....	2
I. Contexto.....	4
Antecedentes.....	4
La creciente presencia empresarial en el sector agrícola.....	4
Control empresarial de las semillas.....	5
II. Los DPI y quién los quiere.....	7
Los pros y los contras de los DPI.....	7
III. ¿Cómo han llegado los DPI a la agricultura?.....	8
Principales vías: los acuerdos comerciales, la UPOV y la asistencia técnica.....	8
Marginación de los <i>sui generis</i>	9
IV. Los derechos sobre las semillas.....	10
Los derechos de obtención vegetal.....	10
Las patentes.....	11
Los derechos de los agricultores.....	12
V. ¿Cómo se ven afectados los derechos humanos por los DPI sobre las semillas?....	13
Fomento de la concentración de empresas.....	14
Fomento de actividades inapropiadas de investigación y desarrollo.....	15
La amenaza para la sostenibilidad de la producción de alimentos.....	16
La erosión de las tradiciones y los conocimientos.....	18
Facilitar el camino a la biopiratería.....	19
VI. Algunas medidas sencillas para asegurar que la propiedad intelectual sobre las semillas no socave los derechos humanos.....	21
Tabla 1: Derechos humanos afectados por los DPI sobre las semillas.....	26
Tabla 2: Algunos mecanismos para reclamar derechos humanos afectados por los DPI sobre las semillas.....	28

Introducción: la historia de Yaowapa

En las zonas rurales de todos los países en desarrollo, las mujeres como Yaowapa Promwong en Tailandia se han ocupado tradicionalmente de guardar semillas y cultivar plantas. Hasta hace una década, los conocimientos sobre la selección de las semillas y su conservación permitían a los habitantes de la comunidad de Yaowapa cultivar productos adecuados a sus tierras. Las semillas, junto con las tierras de la familia, han ido pasando de generación en generación.

En la aldea de Yaowapa el principal cultivo era el arroz. Por lo general, cada familia cultivaba diversas variedades, por lo que había distintas temporadas de cosecha. Los integrantes de la comunidad podían ayudarse mutuamente a recogerlas y mantener bajos los costos de producción. Además de sus cultivos principales, con frecuencia las familias criaban peces, langostinos y otros mariscos en los campos de arroz, cultivaban verduras y criaban ganado en los alrededores de sus casas. Los alimentos que producían bastaban para su consumo y a menudo se generaba un excedente que permitía comerciar en los mercados locales.

Hace unos 10 años, muchos agricultores recibieron invitaciones para asistir a talleres gubernamentales sobre cómo industrializar sus explotaciones agrícolas y aumentar la productividad con fines de exportación. Varias grandes empresas de la industria agroalimentaria estuvieron presentes en esos talleres y regalaron semillas, fertilizantes y pesticidas que los agricultores aceptaron con entusiasmo.

Los productos destinados a la exportación deben reunir determinadas características definidas por lejanos compradores. Muchas familias que se dedicaban a la agricultura han dejado de guardar semillas y utilizan en su lugar las de la industria agroalimentaria, que supuestamente conoce la demanda del mercado. Yaowapa describe los consiguientes cambios en su aldea como social y ambientalmente devastadores. Su historia no es excepcional.¹

En un segundo plano, los derechos de propiedad intelectual (DPI)² sobre las semillas forman parte de esta historia. Se acusa a los DPI de interferir en la agricultura tradicional y las prácticas culturales, de quitar autonomía a la mujer y de hacer a los agricultores más vulnerables a las fluctuaciones del mercado.



Se dice que los DPI sobre las semillas contribuyen a la pérdida de diversidad genética y cultural y a una mayor concentración de empresas, lo que podría dar lugar a una degradación ambiental y socavar la sostenibilidad a largo plazo de los suministros de alimentos.

La presente Nota de antecedentes se centra en los efectos de los DPI sobre las semillas desde el punto de vista de los derechos humanos y en ella se indica de qué modo los defensores de esos derechos pueden ayudar a garantizar que la protección que brinda la propiedad intelectual en la agricultura sea compatible con los derechos humanos y la agricultura sostenible.

¹ Asha Bee Abraham, *Marginalising the Marginalised*, 2007.
<<http://infochangeindia.org/200703046087/Trade-Development/Backgrounder/Marginalising-the-marginalised.html>>

² A falta de un término más adecuado, en la presente publicación se utiliza la expresión "derechos de propiedad intelectual" (DPI) para hacer referencia a las patentes y los derechos de obtención vegetal, si bien se trata de una expresión que ha sido criticada por abarcar mecanismos demasiado distintos para estar incluidos en un mismo grupo. La expresión DPI también refleja de forma deficiente los exclusivos privilegios de monopolio otorgados al titular del derecho. Además, al emplear el concepto de propiedad intelectual para referirse a las creaciones de la mente, no se admite que algunos tipos de conocimiento no se pueden reconocer como propiedad.

Antecedentes

Es imposible insistir más de la cuenta en la importancia que tiene el sector agrícola para los países en desarrollo. La agricultura es fuente de alimentos y de trabajo y a menudo constituye la base de la vida de la comunidad. Alrededor del 70 por ciento de las personas más pobres del mundo viven en zonas rurales y dependen de la agricultura.³

Un sector agrícola fuerte debe contar con una gama de plantas y animales muy diversa a fin de disponer de variedades de cultivos que permitan hacer frente a enfermedades, cambios del clima y otros desafíos con que se encuentran los agricultores, pescadores y pastores.

Pese a que los DPI hacen peligrar la diversidad agrícola fundamental para disponer de suministros de alimentos ahora y en el futuro (véase la Sección V), son cada vez más frecuentes en los sectores agrícolas por varias razones. Los DPI son una forma útil de maximizar los beneficios, esenciales para el sector privado, que domina cada vez más todos los aspectos de la agricultura. Paralelamente, el rápido desarrollo de la biotecnología y de la ingeniería genética ha multiplicado el valor potencial de los recursos genéticos y, de este modo, el deseo de las empresas de disponer de vías legales, por conducto de los DPI, para beneficiarse de esas posibilidades.

Se puede consultar una explicación sobre los ADPIC y otros términos comerciales en 3D → THREE's Glossary of Trade Terms, <http://www.3dthree.org/pdf_3D/3DglossaryoftermsintheWTO.pdf>

Además, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha hecho que la existencia de unas normas mínimas de propiedad intelectual en la agricultura sea un requisito para todos sus Miembros, de modo que el acuerdo constituye, desde mediados del decenio de 1990, un medio para hacer más estrictas las normas de propiedad intelectual en todo el mundo.

La creciente presencia empresarial en el sector agrícola

Desde principios del siglo XX, la producción de alimentos ha estado cada vez más monetizada, razón por la que los agricultores del mundo entero han ido dependiendo cada vez más de los proveedores de insumos (como productos químicos, créditos o maquinaria), de los intermediarios (para el transporte y la elaboración) y de los compradores de productos agrícolas (minoristas).

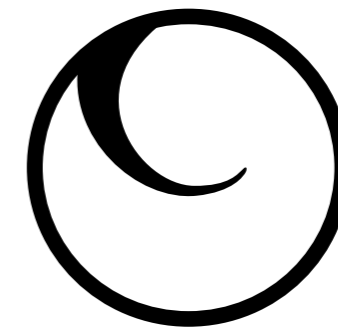
³ FAO, *Algunos temas relativos a la seguridad alimentaria en el contexto de las negociaciones de la OMC sobre agricultura*, 2001, <<http://www.fao.org/docrep/005/y3733s/y3733s02.htm>>

Estos procesos van cada vez más unidos. Los alimentos que se producen, de qué modo y a qué precio son decisiones que toman, en muchos lugares, un puñado de empresas privadas que prestan bienes y servicios relacionados con la agricultura.⁴

Control empresarial de las semillas

La semilla es la unidad básica de producción agrícola y la base de la vida misma. Su cualidad de autoreproducción ha impedido desde hace mucho tiempo su venta a escala industrial: ¿por qué habría de comprar una agricultora semillas si puede volver a plantar las recogidas de la cosecha anterior?

En efecto, desde hace miles de años, los agricultores han guardado las semillas recogidas para volverlas a sembrar o intercambiarlas. Las semillas son objeto de una cuidadosa selección que depende de que las plantas que las producen posean rasgos deseables, como alto rendimiento, resistencia a las enfermedades o tolerancia a la sequía. De esta forma se posibilita el desarrollo continuo de cultivos adaptados a las condiciones locales.



En la mayor parte del mundo en desarrollo, los agricultores siguen ocupándose del mejoramiento genético de las semillas. No obstante, los adelantos científicos y tecnológicos de principios del siglo XX abrieron el camino para que las empresas privadas se convirtieran en agentes principales de los mercados de semillas de los países industrializados. Un factor importante que contribuyó al gradual dominio por las empresas del mejoramiento genético de las semillas fue el desarrollo de híbridos.⁵ Los híbridos ofrecen a los agricultores cultivos uniformes, adecuados para la agricultura mecanizada industrial y, a menudo, mayores rendimientos. El aspecto fundamental es que, puesto que los híbridos sólo producen verdaderas cosechas de híbridos una vez, un agricultor que desee seguir produciendo esos cultivos debe comprar semillas nuevas cada año, lo que garantiza un mercado relativamente estable para los productores comerciales de híbridos.⁶

No obstante, la hibridación no funciona en el caso de algunos cultivos importantes desde el punto de vista económico, como el trigo y la soja.

⁴ Por ejemplo, la elaboración de alimentos está dominada por Nestlé, Unilever y Philip Morris, mientras que cuatro empresas controlan la venta de alimentos al por menor: Tesco, Ahold, Carrefour y WalMart. Federación Internacional de Productores Agropecuarios (FIPA), *Industrial Concentration in the Agro-Food Sector*, 2002, <<http://www.ifap.org/en/publications/documents/Concentration6thdraftrevE.pdf>> Para más detalles, véase 3D → THREE y IATP, *Sembremos la semilla de los derechos: Examen del comercio agrícola y la OMC desde la perspectiva de los derechos humanos*, 2005, <http://www.3dthree.org/pdf_3D/Backgr1webSp.pdf>

⁵ Los híbridos son la descendencia de dos variedades puras genéticamente distintas.
⁶ Graham Dutfield, 'Turning Plant Varieties into Intellectual Property: The UPOV Convention,' en G. Tansey y T. Rajotte (eds.), *The Future Control of Food: A Guide to International Negotiations and Rules on Intellectual Property, Biodiversity and Food Security*, Londres: Earthscan, 2008.

Si una agricultora compra semillas de no híbridos de un cultivador comercial un año, no está obligada a hacerlo de nuevo al año siguiente sino que puede volver a sembrar, intercambiar o multiplicar la semilla cosechada, o venderla a otros agricultores. Esto limita los medios que la industria comercial de las semillas tiene para conservar a los clientes y aumentar la rentabilidad.

La ONG GRAIN ha publicado una página de “términos especializados” para ayudar a entender expresiones clave relativas a la biodiversidad, las investigaciones agrícolas y la propiedad intelectual, y a reflexionar de forma crítica al respecto. Véase la dirección <<http://www.grain.org/jargon/>>

Ahora bien, la industria de las semillas está desarrollando actualmente nuevas tecnologías para limitar la reproducción de las plantas, de las cuales la más polémica es la que permite modificar las semillas genéticamente para que produzcan descendencia estéril o se propaguen sólo si se les aplica un producto químico determinado.⁷ Estas tecnologías no se han generalizado aún y buena parte de los esfuerzos desplegados por la industria se centran en la promoción de los medios legales, por conducto de los derechos de propiedad intelectual, para controlar las semillas.

⁷ Tecnologías de restricción de uso genético (GURT, también conocida como tecnología “terminator”). Encontrará más información sobre las GURT en Guy Kastler, ‘New Threat from Covert GMOs,’ *Seedling*, abril de 2008, <http://www.grain.org/seedling_files/seed-08-04-2.pdf>

II

Los DPI y quién los quiere

Los pros y los contras de los DPI

Los DPI conceden al titular del derecho (una persona o una empresa) un período de cuasi-monopolio en el control de la producción, venta y utilización de una invención. Los elevados costos relacionados con la obtención de un DPI hacen que sólo quienes disponen de recursos considerables puedan permitírselos: la mayoría de los DPI están en manos de grandes empresas.

Muchos inventores e inversores alegan que los DPI les permiten recuperar los costos de las actividades de investigación y desarrollo (I+D) y, por lo tanto, son esenciales para estimular la innovación. Puesto que la mayoría de los DPI son de duración limitada, los defensores afirman que aportan un equilibrio entre los privilegios concedidos al titular del derecho y el interés de la sociedad por acceder a creaciones novedosas en las artes, la ciencia y la tecnología.⁸

Los críticos sostienen que son pocas las pruebas que sugieren que los DPI fomentan la innovación⁹ y algunos estudios indican que, en realidad, los DPI dificultan la investigación.¹⁰ Las condiciones particulares que pueden ser necesarias para que los DPI aumenten las inversiones en las innovaciones – como un poder adquisitivo suficiente o mercados suficientemente grandes – no se dan en la mayor parte del mundo. Esto significa que incluso en casos donde los DPI realmente fomenten la innovación, sólo lo hacen en beneficio de quienes ya tienen dinero. Los monopolios temporales que facilitan los DPI casi siempre suponen un aumento del precio y limitan el acceso a los bienes y servicios protegidos, lo que dificulta en gran medida que quienes carecen de capital suficiente puedan acceder a las innovaciones protegidas por los DPI.¹¹

Otra consideración importante guarda relación con los DPI sobre los organismos vivos, como las plantas, las semillas o el material genético: ¿se puede ser propietario de la naturaleza? El concepto mismo de propiedad de las formas de vida es contrario a la ética desde el punto de vista moral o religioso de muchos pueblos. Por último, aunque es posible que los DPI funcionen como incentivo para la investigación en esferas en que se precisan nuevos productos o tecnologías, en el caso de las semillas las actividades de I+D se llevan a cabo desde hace milenios y los incentivos externos no son necesarios.

⁸ Philippe Cullet, ‘Human Rights and Intellectual Property Protection in the TRIPS Era,’ *Human Rights Quarterly*, vol.29, n°2, 2007, <http://www.ielrc.org/research_intellectual_property.php>

⁹ Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, *Integrating Intellectual Property Rights and Development Policy*, 2002, <http://www.iprcommission.org/papers/pdfs/final_report/CIPRfullfinal.pdf>

¹⁰ John H. Barton & Peter Berger, ‘Patenting Agriculture,’ *Issues in Science and Technology Online*, 2001, <<http://www.issues.org/17.4/barton.htm>>

¹¹ Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, *op.cit.*

Cuadro de Texto 1

El control sobre las semillas

La mayoría de tipos de DPI sobre las plantas conceden al titular del derecho el control sobre las semillas de la planta, incluso si el DPI no es sobre la semilla propiamente dicha. Por “DPI sobre las semillas” y “patentes sobre las semillas” se entienden en el presente documento los DPI sobre las plantas o partes de plantas que dan al titular del derecho control sobre la semilla.

Una obtención vegetal es una subespecie de una planta que se puede reconocer por sus características y que es distinta de cualquier otra obtención. Tampoco debe experimentar alteración alguna durante el proceso de multiplicación vegetativa.

La protección de las obtenciones vegetales (también conocida como “derechos de obtención vegetal”) y las patentes se describen en la Sección IV.

Principales vías: los acuerdos comerciales, la UPOV y la asistencia técnica

Un DPI sobre una semilla sólo se puede hacer valer si existe una legislación nacional que lo confirme. Desde el decenio de 1990, casi todos los países han comenzado a promulgar legislación que permita la aplicación de las leyes de propiedad intelectual en su sector agrícola.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC – que entró en vigor en 1995 – ha sido decisivo en el fomento de las normas mínimas de protección de la propiedad intelectual en la agricultura. Un país que quiera ser miembro de la OMC debe ratificar el Acuerdo sobre los ADPIC. Así pues, se indujo a los países a aceptar la propiedad intelectual empleando el señuelo de otros beneficios comerciales. Los ADPIC también instauraron un poderoso mecanismo de aplicación dentro de la propiedad intelectual en forma del mecanismo vinculante de solución de diferencias de la OMC.

El artículo 27.3(b) de los ADPIC requiere que los 153 Miembros de la OMC otorguen algún tipo de protección de propiedad intelectual a las obtenciones vegetales. Algunos Miembros optaron por las patentes. Otros se adhirieron a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), una organización intergubernamental cuyos convenios definen la protección de las obtenciones vegetales (véase la Sección IV abajo).

Marginación de los *sui generis*

Aunque la OMC permite los sistemas *sui generis*, sólo algunos Estados han elaborado leyes *sui generis* aplicables a la protección de las obtenciones vegetales – y algunos de los pocos que las tienen están deshaciéndose de ellas. ¿Por qué?

Una de las razones es que muchos Estados carecen de la capacidad financiera, técnica y jurídica necesaria para crear su propio sistema. Otra es la intensa presión ejercida sobre los gobiernos por la Secretaría de la UPOV y por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que tiene un acuerdo con la OMC para ayudar a los países en desarrollo a poner en práctica sus compromisos dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC. Con frecuencia, los programas de asistencia técnica de la OMPI, la OMC y la UPOV sólo facilitan leyes tipo compatibles con la UPOV y no informan a los países sobre las opciones a su disposición ni les prestan asistencia en la elaboración de sistemas que se ajusten a sus necesidades específicas. Quizás esto no sorprenda: más del 90 por ciento de los fondos de la OMPI proceden de los titulares de DPI. La asistencia técnica facilitada bilateralmente a los países en desarrollo por sus homólogos septentrionales también suele fomentar regímenes de propiedad intelectual coherentes con la UPOV.

Por último, los acuerdos comerciales bilaterales, que regulan el comercio entre dos países o grupos de países, suelen incluir disposiciones “ADPIC-plus”, que van más allá de las normas de propiedad intelectual definidas por la OMC. Un ejemplo común es el requisito de que un país se adhiera al Acta de 1991 de la UPOV, que excluye la posibilidad de crear un sistema nacional *sui generis*. Esos requisitos son típicos de los acuerdos de libre comercio de los Estados Unidos y de los acuerdos de asociación económica de la UE, que han llevado a países como Costa Rica a desmontar su sistema *sui generis*.

*Un sistema *sui generis* es el concebido para atender las necesidades de un tema concreto o un país en particular. El Acuerdo sobre los ADPIC permite que los países tengan sistemas *sui generis* para proteger las plantas, sistemas que pueden ser mucho mejores que las patentes o el sistema de la protección de las obtenciones vegetales de la UPOV para mantener la diversidad genética y las semillas adaptadas a las condiciones locales, así como para fomentar el desarrollo rural y los derechos humanos.*

*La India posee un sistema *sui generis*, pero es posible que esté en peligro. Para un examen de las dimensiones de este hecho desde la perspectiva de los derechos humanos, véase 3D → THREE, India: Trade-related intellectual property rights, livelihoods and the right to food, 2008, <www.3dthree.org/pdf_3D/3DIndiaIPfoodCESCR2008.pdf>*



IV Los derechos sobre las semillas

Las dos formas más habituales de protección de la propiedad intelectual en relación con las plantas o partes de las plantas son los derechos de obtención vegetal (también conocidos como protección de las obtenciones vegetales) y las patentes. El concepto de los derechos del agricultor – fundamental para vincular los DPI sobre las semillas y los derechos humanos – contrasta con los dos sistemas principales de propiedad intelectual.

Los derechos de obtención vegetal se exponen en los convenios de la UPOV. La primera Acta del Convenio entró en vigor en 1968 y se ha revisado tres veces, la más reciente en 1991, incrementando cada vez el nivel de protección. El Acta de la UPOV de 1991 concede a los obtentores de variedades vegetales al menos 20 años de casi-monopolio en el control de obtenciones vegetales nuevas, distintas, homogéneas y estables. Todos los Estados que iniciaron el procedimiento para adherirse a la UPOV después de 1999 están obligados a convertirse en Partes en el Acta de 1991. Otros países pueden seguir siendo Miembros de las Actas anteriores. Puesto que la mayoría de Miembros de la UPOV se adhirieron recientemente, casi dos tercios están obligados por el Acta de 1991.

La UPOV, y en particular su Acta de 1991, ha sido objeto de crítica por varias razones:

► Puesto que los derechos de obtención vegetal sólo se conceden para variedades que sean genéticamente uniformes y estables, el sistema de la UPOV fomenta las variedades obtenidas comercialmente preparadas para la agricultura industrial, en lugar de reconocer la innovación incremental o de alentar la diversidad existente en la agricultura en pequeña escala que predomina en los países en desarrollo.

► El sistema de la UPOV favorece cada vez menos a los agricultores, por ejemplo:

- A diferencia de actas anteriores, el Acta de 1991 prohíbe a los agricultores el intercambio de semillas que hayan cosechado y estén protegidas por derechos de obtención vegetal. Los agricultores podrán guardar y volver a sembrar las semillas protegidas por esos derechos en sus propias tierras, pero sólo si su gobierno ha promulgado una excepción opcional al Acta de 1991.

- El Acta de 1991 permite a los obtentores de variedades vegetales ser titulares del derecho de obtención vegetal y de una patente en relación con sus variedades. (El material genético que abarca una patente no puede ser utilizado por terceros que deseen desarrollar nuevas variedades). Puesto que la biodiversidad agrícola es fundamental – para el mantenimiento de los ecosistemas agrícolas y como principal materia prima para el desarrollo de nuevas variedades de cultivos – los derechos de obtención vegetal se habían basado anteriormente en la premisa de que sólo podían justificarse si no impedían que otros obtentores comerciales tuvieran acceso al material genético protegido por la propiedad intelectual.

► Los derechos de obtención vegetal se pueden otorgar para obtenciones vegetales que sean sólo mínimamente distintas de obtenciones existentes, con lo que sólo se recompensa a los que han dado el paso más reciente – normalmente los obtentores comerciales – en la larga historia de desarrollo de una obtención vegetal.

Las patentes conceden al titular del derecho un monopolio de 20 años sobre todos los usos de una invención, siempre que ésta sea nueva, implique una actividad inventiva y pueda aplicarse a escala industrial. En el caso de las plantas, las patentes pueden aplicarse a varios materiales y procesos biológicos (comprendidas las semillas, las células de las plantas o secuencias aisladas de ADN), pero en última instancia dan al titular del derecho control sobre la semilla.



► Los agricultores que cultivan semillas patentadas no tienen ningún derecho sobre las semillas que plantan; simplemente están autorizados a utilizar un producto patentado. Cuando compran semillas patentadas, a menudo se les obliga a firmar contratos por los que aceptan no guardar, volver a sembrar o intercambiar las semillas.

► Las patentes sólo se conceden para plantas o partes de plantas que impliquen una “actividad inventiva”, lo que plantea de nuevo la cuestión de los derechos exclusivos para quienes realizaron únicamente el paso más reciente en el desarrollo de la variedad.

Casi la totalidad de las semillas actualmente protegidas por patentes están modificadas genéticamente, aunque existe una nueva tendencia a patentar semillas que no lo están. Para más información, véase <<http://www.no-patents-on-seeds.org/index.php?lang=es>>

Los derechos de los agricultores son derechos tradicionales que autorizan a los agricultores a guardar, utilizar, intercambiar y vender las semillas procedentes de la actividad agrícola; a ser reconocidos, recompensados y apoyados por su contribución a la reserva global de recursos genéticos así como al desarrollo de obtenciones vegetales comerciales; y a participar en la toma de decisiones sobre cuestiones relativas a los recursos genéticos de los cultivos.¹² Los derechos de los agricultores se consideran en gran medida de carácter colectivo o comunal y tienden a ser no exclusivos, ya que promueven el intercambio de materiales y de conocimientos.

El concepto de los derechos de los agricultores fue acuñado para servir de contrapeso a la expansión de los derechos de obtención vegetal y las patentes, que amenazan con limitar la capacidad de los agricultores de mantener y desarrollar la biodiversidad agrícola y que no reconocen las contribuciones de los agricultores al mejoramiento genético de las variedades vegetales – incluidas las actualmente protegidas por los DPI. En la mayoría de los países, los derechos de los agricultores no están consagrados en la ley (véase el Cuadro de Texto 5 en la página 17).

¹² Farmers' Rights Project, *About Farmers' Rights*, <<http://www.farmersrights.org/about/index.html>>

V ¿Cómo se ven afectados los derechos humanos por los DPI sobre las semillas?

Actualmente, la amenaza de los DPI sobre las semillas parece remota. Aproximadamente 1 400 millones de agricultores de todo el mundo siguen cultivando sus tierras con semillas que ellos u otros agricultores han guardado de las cosechas anteriores.¹³ En el Asia meridional y en el África subsahariana entre el 80 y el 90 por ciento de las semillas se producen en las propias tierras.¹⁴ Dicho de otro modo, muchos agricultores, y la mayoría de los más pobres, no compran semillas producidas comercialmente. Además, muchos países no aplican leyes sobre propiedad intelectual a las semillas ni a las plantas. Fuera de los Estados Unidos, sólo se han dado algunos casos de agricultores que han sido llevados a juicio por haber vuelto a plantar o intercambiado semillas protegidas por la propiedad intelectual. Así pues, los relativamente pocos agricultores que cultivan semillas protegidas por la propiedad intelectual suelen ser libres de volverlas a utilizar como deseen.



No obstante, cada día más agricultores pasan a depender de semillas producidas comercialmente, el 82 por ciento de las cuales están protegidas por un DPI.¹⁵ Al mismo tiempo, la mayoría de países está aplicando leyes que requieren DPI sobre las semillas y elaborando mecanismos para hacer cumplir esos derechos. Así pues, las probabilidades de que un agricultor plante una semilla protegida por la propiedad intelectual es cada vez mayor, al igual que lo es que sea llevado a juicio o penalizado si vuelve a plantarla o la intercambia.

La capacidad de los agricultores para volver a utilizar semillas tiene muchas ventajas. Les da cierta independencia del mercado y es una fuente potencial de ingresos adicionales. El intercambio sin restricciones garantiza la circulación de material genético, contribuye a disponer de semillas adecuadas a escala local y a la diversidad de cultivos, y además constituye un elemento importante de la vida cultural y de la comunidad de muchas regiones.

¹³ Turning Point Project, *Can Industrial Agriculture Feed the World?*, 2002.

¹⁴ GRAIN, *¿Privilegio para las empresas semilleras, represión para los agricultores? Aspiraciones de la industria semillera de cara a la próxima revisión del Convenio de la UPOV*, 2007, <<http://www.grain.org/briefings?id=204>>

¹⁵ Grupo ETC, *¿De quién es la naturaleza? El poder corporativo y la frontera final en la mercantilización de la vida*, 2008, <http://www.etcgroup.org/es/materiales/publicaciones.html?pub_id=709>

En la Tabla 1 al final de esta Nota de antecedentes figura un resumen de cómo los DPI pueden afectar a los derechos humanos.

Las patentes y los derechos de obtención vegetal fomentan la agricultura a escala industrial, facilitan una mayor concentración de semillas y otros insumos agrícolas en manos de unas pocas empresas transnacionales, fomentan la I+D inapropiada, son una amenaza para la sostenibilidad de la producción de alimentos, aceleran la reducción de la biodiversidad agrícola y posibilitan la biopiratería. Todos estos aspectos tienen consecuencias negativas para el goce de los derechos humanos.

Cuadro de Texto 2

Sacar provecho de los DPI: ejemplos de modificación genética

Son escasos los estudios científicos sobre las consecuencias de la modificación genética para los seres humanos y el medio ambiente. No obstante, los beneficios que van asociados a las patentes concedidas para organismos modificados genéticamente (OGM) han acelerado las investigaciones sobre los cultivos GM, así como su promoción.

Al igual que sus homólogos convencionales, las semillas GM pueden acabar en lugares en que no fueron sembradas originariamente: llevadas por el viento o plantadas sin querer por un agricultor. Se ha acusado a las compañías de biotecnología de llevar a cabo una “estrategia de contaminación”, a veces plantando ilegalmente semillas GM o facilitando su propagación.¹⁶ Puesto que la mayoría de cultivos GM están cubiertos por patentes, las empresas de modificación genética pueden obligar a un agricultor a pagar cargos por violación de un derecho si se encuentran semillas GM en sus tierras, aun cuando el agricultor no las haya plantado. Docenas de agricultores en los Estados Unidos han tenido que hacer frente a batallas legales contra Monsanto, la principal compañía de biotecnología del mundo, por supuestas violaciones de derechos.¹⁷

Fomento de la concentración de empresas

Los agricultores no están obligados a comprar semillas producidas comercialmente y protegidas por la propiedad intelectual. Sin embargo, muchos de ellos se han visto tentados por la publicidad de las semillas comerciales, que prometen un mayor rendimiento. En la India, por ejemplo, Monsanto y su asociado local, Mahyco, afirmaron que los agricultores que compraran sus semillas de algodón Bt obtendrían mayores rendimientos y los costos de producción serían menores porque esa variedad requeriría menos plaguicidas.¹⁸ Miles de agricultores comenzaron a cultivar las semillas patentadas,¹⁹ pero los estudios en Andhra Pradesh muestran que los agricultores de algodón Bt obtuvieron menos beneficios netos que los que no cultivaron esa semilla,²⁰ en parte porque tuvieron que utilizar más plaguicida para hacer frente a enfermedades que antes eran poco comunes y que están asolando la planta de algodón Bt.

¹⁶ Carmelo Ruiz-Marrero, *The Biosafety Protocol and the Future of Biosafety*, Americas Policy Program Special Report, 2008, <<http://americas.irc-online.org/am/5559>>

¹⁷ Hasta 2007, Monsanto había demandado a 112 agricultores de los EE.UU. a este respecto. Centre for Food Safety, *Monsanto vs. US Farmers*, 2007, <<http://www.centerforfoodsafety.org/pubs/Monsanto%20November%202007%20update.pdf>>

¹⁸ El algodón Bt está creado por ingeniería genética con el fin de producir toxinas de *Bacillus thuringiensis*, que acaban con plagas como el gusano del algodón.

¹⁹ Devinder Sharma, “Has the Bt bubble burst?” *India Together*, 7 de octubre 2006, <<http://www.indiatogether.org/2006/oct/dsh-btbubble.htm>>

²⁰ Abdul Qayum y Kiran Sakhari, *Bt Cotton in AP- 2005-2006: Fourth successive year of the study reconfirms the failure of Bt Cotton*, 2006, <http://www.grain.org/research_files/APCIDD%20report-bt%20cotton%20in%20AP-2005-06.pdf>

Otra razón por la que los agricultores compran semillas protegidas por la propiedad intelectual es que en algunas zonas apenas queda otra posibilidad. Dos terceras partes de las semillas protegidas por la propiedad intelectual disponibles actualmente son propiedad de las diez mayores empresas de semillas,²¹ lo que les da el control del mercado y capacidad para hacer frente a cualquier competencia.²² En la India, Monsanto se hizo con casi todas las demás empresas de semillas de algodón en la región aldonera y ha sido acusada de destruir las semillas que no eran Bt, reduciendo así drásticamente la disponibilidad de semillas no protegidas por la propiedad intelectual en los mercados locales.²³

En última instancia, millones de agricultores podrían perder su medio de subsistencia porque no podrán permitirse adquirir las semillas. Así es, en particular, habida cuenta de la integración vertical de las empresas de semillas: en efecto, en muchas partes del mundo, la misma empresa facilita créditos, semillas y plaguicidas, y compra los productos de los agricultores, atrapándolos así en un ciclo de dependencia frente a un solo interlocutor.

Fomento de actividades inapropiadas de investigación y desarrollo

La amenaza para los medios de vida de los agricultores se ve agravada por la creciente privatización de las actividades de investigación y desarrollo (I+D). Hasta hace poco, las instituciones financiadas con fondos públicos realizaban la mayor parte de las actividades de I+D en agricultura, lo cual alentaba al intercambio de recursos biológicos y conocimientos conexos entre personas y países. Hoy, casi el 50 por ciento de la investigación en la esfera agrícola está financiado por el sector privado²⁵ y las prioridades de investigación se orientan cada vez más a los cultivos y los métodos agrícolas rentables que a las necesidades de la población.

²¹ Se incluyen entre ellas las tres principales, Monsanto, DuPont y Syngenta. Grupo ETC, *op.cit.*

²² Philippe Cullet 2004, *op.cit.*

²³ Navdanya, *Violations of Human Rights – the right to food – at the Indian Farmers*, Presentación ante el 40º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Marzo de 2008, <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/cescrs40.htm>>

²⁴ Susan Marks y Andrew Clapham, *International Human Rights Lexicon*, Oxford: Oxford University Press, 2005, pág.163.

²⁵ Sólo el 6 por ciento de las investigaciones del sector agrícola financiadas con fondos privados se centran en la agricultura de los países en desarrollo. Nienke M. Beintema y Gert-Jan Stads, *Measuring Agricultural Research Investments: A Revised Global Picture*, 2008, <http://www.asi.cgiar.org/pdf/global_revision.pdf>

Cuadro de Texto 3

Los DPI amenazan los derechos humanos de las personas que viven en áreas rurales

El derecho a la alimentación es ya un derecho que no se ha cumplido en muchas zonas rurales. Esto se debe normalmente a la falta de acceso a tierras, al agua o a créditos. Si a esta lista de bienes inaccesibles añadimos las semillas, aumentará la prevalencia del hambre en las zonas rurales. Esto afecta no sólo al derecho a la alimentación sino también a otros derechos conexos, como se indica en la Tabla 1 de las páginas 26-27, como el derecho a la vida, al trabajo y a la salud,²⁴ así como los derechos de las mujeres rurales establecidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Lo que más beneficiaría a los habitantes más pobres del mundo – los agricultores en pequeña escala – serían las investigaciones sobre variedades vegetales locales y sobre tecnologías en las explotaciones agrícolas, como los sistemas de regadío, que podrían incrementar de manera espectacular la productividad agrícola en las tierras marginales. Los problemas estructurales que provocaron la crisis mundial de alimentos de 2007-2008 se debieron en gran medida a decenios de inversión insuficiente en estos productores agrícolas en pequeña escala.²⁶ Los DPI en la agricultura no pueden más que agravar esta situación.

La amenaza para la sostenibilidad de la producción de alimentos

Cuadro de Texto 4

El derecho a la alimentación y a la sostenibilidad de la producción de alimentos

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha facilitado, en su Observación general sobre el derecho a la alimentación,²⁷ la definición más detallada de lo que conlleva el derecho a la alimentación. En la Observación general se indica, entre otras cosas, que el derecho a la alimentación adecuada supone que los alimentos están *disponibles* en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, que no contienen sustancias nocivas y que son aceptables para una cultura determinada. El derecho a la alimentación supone asimismo la *accesibilidad* de esos alimentos de formas que sean sostenibles y que no interfieran con el goce de otros derechos humanos. La Observación general especifica que “el concepto de sostenibilidad está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de seguridad alimentaria, que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras.”²⁸

Los DPI afectan a la sostenibilidad de la producción de alimentos de tres formas fundamentales:

● Mediante la restricción de la circulación de material genético

A medida que aumente el número de obtenciones vegetales sometidas a la protección de la propiedad intelectual, se reducirá el número de agricultores que podrán intercambiar o volver a sembrar sus semillas, reduciéndose en última instancia el número de personas que participan en el mejoramiento genético de los cultivos. Un menor número de agricultores-mejoradores significa una base de conocimientos mucho más limitada de la variedad de recursos fitogenéticos disponibles en todo el mundo, y menor acceso físico a ellos.

²⁶ Sophia Murphy y Carin Smaller, *The Real Tragedy Behind the Global Food Crisis*, 2008, <<http://www.iatp.org/iatp/commentaries.cfm?refID=102865>>

²⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general n° 12 – El derecho a una alimentación adecuada*, 1999, <<http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565f5c/SFILE/G0441305.pdf>>

²⁸ *Ibid.*

Como ya se ha indicado antes, los DPI limitan los materiales genéticos a disposición de los mejoradores comerciales y de los investigadores que trabajan para instituciones públicas. El desarrollo óptimo de nuevas variedades de cultivos alimentarios depende del acceso que se tenga a la más amplia gama posible de material genético. Las patentes y los derechos de obtención vegetal cada vez más similares a las patentes restringen el acceso al material genético y limitarán las investigaciones e innovaciones basadas en los laboratorios.

● Mediante el fomento de los monocultivos

Los DPI sólo se conceden a semillas genéticamente homogéneas, por lo que fomentan los monocultivos. Al recompensar la normalización y la homogeneidad, el sistema de propiedad intelectual menoscaba la diversidad.

Si el sector agrícola de un país determinado está dominado cada vez más por grandes explotaciones agrícolas con monocultivos, es posible que los agricultores que trabajan en menor escala dejen de ganar lo suficiente para sobrevivir debido a su incapacidad para competir. Esto a su vez alimenta el ciclo descendente de pérdida de la biodiversidad ya que no hay renovación de la conservación, del desarrollo de semillas y plantas adaptadas localmente, ni de los conocimientos necesarios para mantenerlas.

La siembra de monocultivos es la principal causa de la reducción de obtenciones vegetales locales y hace que la producción sea más vulnerable: miles de acres plantados con semillas idénticas se pueden perder con una sola enfermedad o plaga. Ya se han dado catástrofes que ponen de

Cuadro de Texto 5

Imposibilidad de garantizar la libre circulación de material genético – imposibilidad de ejercer los derechos de los agricultores

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) tiene por objeto promover la libre circulación de recursos fitogenéticos. En virtud de este tratado se creó un “fondo global gestionado” de recursos fitogenéticos de importancia fundamental para la agricultura. Siempre y cuando sea con fines agrícolas, los gobiernos, los centros de investigación o las empresas pueden obtener fácilmente material genético del fondo. Ahora bien, el tratado permite la concesión de derechos de obtención vegetal para productos elaborados a partir de material genético obtenido del fondo del ITPGRFA. Este material se puede incluso patentar, previo abono de una pequeña tarifa. Por lo tanto, el ITPGRFA no logra evitar que los DPI limiten la circulación de recursos genéticos.

Otra de las razones de ser del ITPGRFA es la promoción de los derechos de los agricultores. Puesto que esos derechos son fundamentales para el desarrollo y la conservación de la biodiversidad agrícola, el ITPGRFA insta a los Estados a protegerlos. Sin embargo, deja la aplicación de esos derechos a la discreción de los gobiernos nacionales en lugar de consagrarlos como derechos de aplicación universal. Hasta la fecha, son menos de diez los países que cuentan con legislación en materia de derechos de los agricultores.²⁹

²⁹ Farmers' Rights Project, *Farmers' Rights Legislation and Policy Database*, <<http://www.farmersrights.org/database/index.html>> Son países con legislación en materia de derechos de los agricultores Etiopía, Bangladesh, India, Nepal, Tailandia y Filipinas.

manifiesto los peligros de la uniformidad genética, entre ellos la marchitez bacteriana del maíz en los Estados Unidos durante los años setenta, que diezmó aproximadamente el 15 por ciento del cultivo del maíz estadounidense y causó unas pérdidas estimadas en 2 000 millones de dólares.³⁰

- **Mediante la aceleración de la contaminación del medio ambiente**

La mayoría de los monocultivos dependen de herbicidas y plaguicidas químicos porque carecen de la variedad genética que protege a los cultivos. La siembra de monocultivos a menudo se traduce en enormes aumentos del uso de productos agroquímicos. Esto es en particular el caso de los monocultivos GM, de los que más del 80 por ciento han sido modificados para soportar tipos específicos de herbicida que matan la mayor parte de las demás plantas de los campos.³¹ Los herbicidas están desarrollados por las mismas empresas que producen las semillas GM y todo se vende de forma conjunta. Se podría argumentar que precisamente para aumentar el uso de herbicidas, y por ende sus márgenes de beneficio, las empresas de biotecnología fomentan el uso de sus semillas resistentes a los herbicidas.

Las toxinas que esos productos químicos contienen tienen efectos nocivos para los agricultores que las utilizan y pueden contaminar el aire, los ríos y otras fuentes de recursos hídricos alejados de las explotaciones agrícolas.³² Además, los métodos agrícolas intensivos basados en plaguicidas tienen tendencia a reducir la capacidad productiva a largo plazo de las tierras, por lo que ponen en peligro el derecho a la alimentación de las generaciones futuras. Como se indicó en el Cuadro de Texto 4 en la página 16, el derecho a la alimentación también requiere que los alimentos no contengan sustancias nocivas.

La erosión de las tradiciones y los conocimientos

Las prácticas consistentes en el intercambio de semillas han sido, desde hace mucho, un aspecto fundamental de la vida cultural de los agricultores. Al limitar ese intercambio, y dificultar así los rituales asociados a la siembra y la cosecha, la protección de la propiedad intelectual interfiere directamente con el goce del derecho a participar en la vida cultural, así como con los derechos de las minorías y los pueblos indígenas.

Otra dimensión del derecho a participar en la vida cultural es la relación de muchos grupos rurales e indígenas con su tierra. Si los agricultores la abandonan porque ya no pueden obtener un medio de subsistencia a partir de la agricultura, no podrán seguir siendo partícipes de las prácticas culturales clave vinculadas a su tierra ancestral. Varios organismos de derechos humanos, entre ellos la



Corte Interamericana de Derechos Humanos, han reconocido que la tierra es una base fundamental de la cultura.³³

La UPOV y los ADPIC, así como los sistemas nacionales de propiedad intelectual a los que favorecen, tampoco reconocen las creencias tradicionales sobre los conocimientos o la naturaleza. Muchos grupos indígenas carecen del concepto de “propiedad” de los conocimientos. En la medida en que esa “propiedad” existe, suele ser colectiva y se utiliza en beneficio de la comunidad.

Facilitar el camino a la biopiratería

El hecho de permitir los DPI sobre los recursos genéticos fomenta la biopiratería. Los conocimientos autóctonos de los posibles usos de una planta o un recurso genético particulares son inestimables para los bioprospectores que tratan de desarrollar, por ejemplo, nuevos medicamentos o cultivos resistentes a las sequías. No obstante, ni las patentes ni los derechos de obtención vegetal obligan a los titulares del derecho a reconocer la fuente de los conocimientos o los recursos, ni a ofrecerles remuneración alguna.

Si un grupo indígena quisiera utilizar los DPI para proteger sus conocimientos contra la biopiratería, quizás fracasaría en su intento. Para obtener una patente, el solicitante debe demostrar que existe un inventor identificable, lo cual casi inmediatamente descarta los sistemas de conocimientos y las innovaciones de los grupos indígenas, así como las de los agricultores, porque es la comunidad

La biopiratería es la apropiación de derechos legales sobre las semillas, los genes o los conocimientos tradicionales sin reconocimiento ni compensación respecto de los grupos que originariamente desarrollaron esos recursos o conocimientos, o que son custodios de ellos.³⁴

³⁰ J.R. Kloppenburg Jr en Graham Dutfield, *op.cit.* pág. 37.

³¹ Grupo ETC, *op.cit.*

³² Angus Wright, *The Death of Ramón González: The Modern Agricultural Dilemma*, Texas: University of Texas Press, 2005. Véase en particular el capítulo 2.

³³ *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*, Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 31 de agosto de 2001, párr.149, <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_79_esp.pdf> En ese mismo caso, la Corte Interamericana definió la propiedad y estableció que incluía bienes tangibles y no tangibles. Sin duda, bienes no tangibles pueden ser las tradiciones y los conocimientos de la comunidad.

³⁴ Adaptado de Graham Dutfield, *What is Biopiracy?* Taller Internacional de Expertos sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios, Cuernavaca, México, 2004, <<http://www.canmexworkshop.com/documents/papers/L3.pdf>>

la que, durante períodos muy prolongados, lleva a cabo las innovaciones. Los derechos de obtención vegetal requieren que las variedades vegetales sean distintas, que se distinguan “claramente de cualquier otra variedad cuya existencia sea notoriamente conocida.”³⁵ De nuevo, las variedades desarrolladas por la comunidad quedan excluidas.

Cuadro de Texto 6

Un pobre intento de impedir la biopiratería: el Convenio sobre la Diversidad Biológica

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) de 1993 contiene disposiciones destinadas a impedir la biopiratería. El CDB basa el acceso a los recursos biológicos o genéticos en el principio del “consentimiento fundamentado previo” (CFP) y especifica que los beneficios que se deriven del uso de los recursos se dividirán siguiendo condiciones determinadas de mutuo acuerdo (conocidas como acceso y participación en los beneficios o APB). Supuestamente, esto debería evitar la concesión de DPI a los recursos obtenidos por medio de la biopiratería.

Actualmente, muchos países en desarrollo y organizaciones de la sociedad civil están tratando de conseguir una enmienda de los ADPIC que obligue a todos los solicitantes a cumplir los requisitos de APB y de CFP para poder solicitar una patente. Esos debates, concebidos para ajustar los ADPIC al CDB (por lo que se conoce como el debate ADPIC-CDB), se están manteniendo en el Consejo de los ADPIC de la OMC.

El CDB tiene varias limitaciones. Una es que los pueblos indígenas pueden encontrarse frente a una presión considerable – tanto del bioprospector como del Estado – para permitir que sus conocimientos y recursos se utilicen y modifiquen de formas que consideran inaceptables. Otra es la ausencia de un mecanismo de ejecución eficaz para asegurar el respeto de los acuerdos de APB entre un Estado y un bioprospector. Además, al conceder la soberanía a los Estados respecto de los recursos genéticos, la CDB no logra reconocer el enfoque históricamente discriminatorio de muchas elites en el poder con respecto a los grupos indígenas y minoritarios.

³⁵ *Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales*, Art.7, revisado en Ginebra el 19 de marzo de 1991, <<http://www.upov.int/es/publications/conventions/1991/act1991.htm>>

VI. Algunas medidas sencillas para asegurar que la propiedad intelectual sobre las semillas no socave los derechos humanos

Los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar una función importante en la tarea de garantizar que las políticas de propiedad intelectual sean compatibles con los derechos humanos. En esta sección se indican algunas de las vías de defensa en este ámbito. También se facilita información de contacto de algunos de los muchos grupos que se ocupan ya de cuestiones relativas a la propiedad intelectual y las semillas; se alienta a los defensores de los derechos humanos a unir sus fuerzas a ellos.

Si se está examinando en su país la patentabilidad de los organismos vivos

- Haga presión sobre su Gobierno para consagrar la no patentabilidad de los organismos vivos en la constitución, las leyes o los reglamentos nacionales de su país.
- Asegúrese de que su Gobierno sea consciente de que no está obligado a exigir patentes para los organismos vivos o las obtenciones vegetales.
- Realice o encargue la realización de análisis sobre las posibles repercusiones para los derechos humanos derivadas de permitir la concesión de patentes u otro tipo de protección de propiedad intelectual para las semillas en su país.
- Haga presión sobre su Gobierno para prohibir la siembra de cultivos GM y recomiende reglamentos más estrictos en relación con los OGM que puedan estar entrando a su país.
 - Haga llegar este análisis a las personas e instituciones competentes de su país (parlamentarios, funcionarios públicos, el ministerio de agricultura, la oficina de patentes, la comisión nacional de derechos humanos, los medios de comunicación).
 - Haga llegar este análisis a los mecanismos pertinentes internacionales de derechos humanos (véase la Tabla 2 al final de la presente Nota de antecedentes).

Cuadro de Texto 7

Los grupos cuya labor se centra en luchar contra los DPI sobre organismos vivos son, entre otros:

Declaración de Berna www.evb.ch/es/f25000188.html

Grupo ETC www.etcgroup.org/es/

GRAIN www.grain.org

Greenpeace www.greenpeace.org/international

Red de Acción en Plaguicidas (PAN)

www.pan-international.org/panint/?q=es/node/98

Centro del Sur www.southcentre.org/index.php?lang=es

SWISSAID www.swissaid.ch/index_en.php

The Centre for International Environmental Law (CIEL)

www.ciel.org

The South East Asian Council for Food Security and Fair Trade

www.seacouncil.org

Third World Network www.twinside.org.sg

Vía Campesina http://viacampesina.org/main_sp/

Si los derechos de los agricultores están en peligro en su país

- Haga presión sobre su Gobierno para que consagre los derechos de los agricultores a guardar, volver a sembrar e intercambiar las semillas cosechadas – así como otras disposiciones establecidas en el artículo 9 del ITPGRFA³⁶ – en la legislación nacional o en la constitución.
 - Asegúrese de que los grupos de agricultores participan en la definición de los derechos de los agricultores y de que las protecciones legales de los derechos de los agricultores se ajustan a los derechos humanos.
- Haga presión sobre su Gobierno para que no se adhiera a la UPOV – en particular el Acta de 1991 – ni apruebe leyes del estilo del Acta de 1991.
- Trabaje en la elaboración de un sistema *sui generis* nacional para la protección de variedades vegetales que permita a los agricultores, de forma específica, seguir intercambiando y volviendo a sembrar las semillas cosechadas.
- Si procede de un país en desarrollo miembro de la OMPI, asegúrese de que su Gobierno es consciente de su derecho a solicitar asistencia técnica de la OMPI para elaborar su sistema *sui generis* de protección de las variedades vegetales.
 - Tenga en cuenta que es posible que la asistencia técnica de la OMPI promueva únicamente los modelos de la UPOV o la OMPI. Sería más conveniente que su Gobierno se pusiera en contacto con otros organismos, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) o las ONG que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos de los agricultores (véase el Cuadro de Texto 8 abajo), que pueden recomendar otras opciones beneficiosas desde el punto de vista de los derechos humanos o para los agricultores.

Cuadro de Texto 8

Los grupos cuya labor se centra en la promoción de los derechos de los agricultores son, entre otros:

Grupo ETC www.etcgroup.org/es/
Farmers' Rights Project www.farmersrights.org
IFOAM (Federación Internacional de los Movimientos de Agricultura Biológica) www.ifoam.org
Réseau Semences Paysannes www.semencespaysannes.org
Vía Campesina http://viacampesina.org/main_sp/
Vredeseilanden <http://veco.vredeseilanden.org/es>

Si su país está en proceso de negociar acuerdos comerciales u otros acuerdos internacionales que contengan disposiciones en materia de propiedad intelectual

- Solicite información al ministerio pertinente sobre el estado de las negociaciones y el contenido del acuerdo o los acuerdos comerciales propuestos.

○ Si el Gobierno no facilita esa información, recurra a las leyes de su país sobre libertad de información, de ser posible, o diríjase a los mecanismos internacionales de defensa del derecho a la información y a la participación en los acuerdos comerciales.

- Asegúrese de que el Gobierno haya encargado la realización o haya realizado una evaluación de las repercusiones de las disposiciones de propiedad intelectual propuestas en el acuerdo comercial para los derechos humanos de los grupos vulnerables.

○ Si el Gobierno indica que no desea realizar esa evaluación, encargue su realización o realícela usted mismo.

○ Haga llegar las conclusiones de la evaluación a los ministerios gubernamentales competentes.

○ Estimule el debate público sobre las cuestiones de que se trate dando a conocer las conclusiones a través de los medios de comunicación.

○ Presente las conclusiones a los mecanismos pertinentes nacionales e internacionales de derechos humanos.

- Si procede de un país industrializado cuyo Gobierno está negociando con países en desarrollo, recuerde al Gobierno su obligación de no exigir a otros países que concierten acuerdos que les dificulte más respetar los derechos humanos.

Si en su país hay poblaciones indígenas o grupos minoritarios

- Inste al Gobierno a crear un sistema *sui generis* destinado a proteger los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos de los grupos indígenas y minoritarios presentes dentro del Estado.

○ Asegúrese de que los grupos indígenas participan en la definición de las disposiciones relativas a las poblaciones indígenas y las minorías del sistema *sui generis*.

Cuadro de Texto 9

Los grupos cuya labor se centra en la coherencia entre los derechos humanos y las disposiciones de propiedad intelectual de los acuerdos comerciales son, entre otros:

3D → Trade - Human Rights - Equitable Economy

www.3dthree.org/es/index.php

BIOTHAI (Biodiversity Action Thailand) www.biothai.org

GRAIN www.grain.org

International Centre for Trade and Sustainable Development (ICTSD)

<http://ictsd.net>

The South East Asian Council for Food Security and Fair Trade

www.seacouncil.org

Third World Network (TWN) www.twinside.org.sg

Véase también:

• 3D → THREE, Guía

práctica sobre la OMC para defensores de los derechos humanos, 2004, <<http://www.3dthree.org/es/page.php?IDpage=32&IDcat=5>>

• 3D → THREE, En pos de políticas comerciales respetuosas con los derechos humanos, 2008, <http://www.3dthree.org/pdf_3D/DDHH&polcomerciales.pdf>

• bilaterals.org, BIOTHAI and GRAIN, Combatiendo los TLCs: la creciente resistencia a los tratados bilaterales de comercio e inversión, 2008, <<http://www.fightingftas.org/spip.php?rubrique1>>

³⁶ Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, Art.9, 3 de noviembre de 2001 (fecha de aprobación), 29 de junio de 2004 (entrada en vigor), <http://www.planttreaty.org/texts_es.htm>

Cuadro de Texto 10

Los grupos cuya labor se centra en promover los derechos de las poblaciones indígenas respecto de los recursos genéticos y biológicos y los conocimientos tradicionales son, entre otros:

Indigenous Peoples' Council on Biocolonialism www.ipcb.org

Consejo Internacional de Tratados Indios www.treatycouncil.org/home.htm

Tebtebba www.tebtebba.org

The Christensen Fund www.christensenfund.org

Third World Network (TWN) www.twinside.org.sg

Si su país es miembro de la OMPI

- Recomiende que la OMPI promueva la realización de evaluaciones de las repercusiones para los derechos humanos derivadas de las normas de propiedad intelectual nuevas o propuestas en los sectores agrícolas.
- Recomiende que la OMPI promueva la realización de evaluaciones de las repercusiones para los derechos humanos derivadas de las normas de propiedad intelectual nuevas o propuestas en los sectores agrícolas.
 - Puede formular esas recomendaciones participando directamente en las reuniones de la OMPI, como las del Comité sobre Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP) o del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, o pidiendo a una ONG que participe en las reuniones de esos comités que las formule en nombre de usted.
 - También puede presentar esas recomendaciones a la oficina de propiedad intelectual de su Gobierno o a los representantes de su país ante la OMPI en Ginebra.

Si su país es miembro de la OMC

- Inste a su Gobierno a apoyar la enmienda del artículo 27.3(b) de los ADPIC (destinado a mejorar la compatibilidad entre los ADPIC y el CDB).
- Si su país está aún aplicando los compromisos emanados de los ADPIC, asegúrese de que su Gobierno sepa que no está obligado a permitir las patentes en relación con los organismos vivos y que puede elaborar un sistema *sui generis* específico para el país a fin de proteger las variedades vegetales.
 - Puede presentar estas recomendaciones al ministerio de comercio de su Gobierno y/o a la oficina de propiedad intelectual, o a sus representantes ante la OMPI en Ginebra.

Si su país ha ratificado el CDB

- Recomiende que su Gobierno aplique legislación interna, a lo que insta el CDB, para regular el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos de forma equitativa, de acuerdo con el principio de CFP (las Directrices de Bonn³⁷ pueden ser útiles en este caso).
- Aliente a su Gobierno a apoyar la creación de mecanismos internacionales jurídicamente vinculantes que respalden esa legislación nacional.
 - Puede formular esas recomendaciones directamente participando en la Conferencia de las Partes del CDB, que se celebra cada semestre, o solicitando a una ONG que participa en esas reuniones que las formule en nombre de usted.
 - También puede hacer llegar esas recomendaciones al ministerio de medio ambiente de su Gobierno o a la oficina de propiedad intelectual.



³⁷ Secretaría del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, *Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización*, Montreal, 2002, <<http://www.cbd.int/doc/publications/cbd-bonn-gdls-es.pdf>>

Tabla 1
Derechos humanos afectados por los DPI sobre las semillas

Derecho humano ¹	Cómo puede verse afectado el derecho por los DPI sobre las semillas
En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia, PIDCP, ² Art 1 y PIDESC, ³ Art 1	Al reducir los derechos de los agricultores y de los grupos indígenas a guardar, intercambiar y volver a sembrar las semillas, los DPI podrían acabar privando a esos grupos de sus propios medios de subsistencia. Si el número de empresas que vende semillas, compra cosechas y presta otros servicios agrícolas sigue reduciéndose y un grupo de agentes privados determina qué alimentos se producen y a qué precio, es posible que la seguridad alimentaria de algunos países se vea en peligro.
Se deben proteger cada uno de los derechos humanos sin ningún tipo de distinción como sexo, raza, religión, bienes u otra condición social, PIDCP, Art 2 y PIDESC, Art 2 y CDN, ⁴ Art 2	Los DPI favorecen a los grandes agricultores y empresas comerciales con respecto a los agricultores en pequeña escala, y a menudo empeoran la situación de los más vulnerables. Los DPI no reconocen el valor espiritual o cultural de las semillas o de las plantas, por lo que discriminan a aquellos cuyas religión o creencias culturales las consideran de manera especial. El aumento de los precios de las semillas que acompaña al mayor número de DPI perjudicará especialmente a las poblaciones que ya son vulnerables –agricultores en pequeña escala, minorías, grupos indígenas– y tendrá, pues, efectos discriminatorios.
Igualdad entre hombres y mujeres en el goce de los derechos PIDCP, Art 3 y PIDESC, Art 3 y CEDAW, ⁵ Art 2 Los Estados deben prestar especial atención a los problemas especiales a que hacen frente las mujeres rurales, CEDAW, Art 14 Los Estados deben eliminar la discriminación contra las mujeres en las zonas rurales y asegurar su derecho a: a participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles, a obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria, CEDAW, Art 14	La comercialización de la agricultura tiende a hacer que las mujeres sean más vulnerables, con frecuencia las priva de su función tradicional como productoras de alimentos y no reconoce su papel en el hogar o en la economía informal. Los DPI no reconocen el papel especial de la mujer como mejoradora genética de plantas y, por lo tanto, degradan la función tradicional de la mujer: la comercialización de las semillas pasa a manos de los hombres. Rara vez se consulta a los grupos de la sociedad civil, y menos aún a los grupos de mujeres, antes de aprobar o aplicar nuevas leyes o medidas relacionadas con la propiedad intelectual: por consiguiente, las mujeres no participan en la elaboración o aplicación de los aspectos de propiedad intelectual en las políticas de desarrollo. En el caso de la mayoría de las mujeres pobres de las zonas rurales, las semillas protegidas por la propiedad intelectual no se consideran una “tecnología apropiada” y los DPI podrían privar a las mujeres de la posibilidad de intercambiar y cultivar semillas que consideren apropiadas.
Derecho a la vida, PIDCP, Art 6 ⁶ Derecho a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación y vivienda adecuadas... Los Estados deben mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos... mediante el perfeccionamiento o la mejora de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y utilización más eficaces de las riquezas naturales, PIDESC, Art 11 y CDN, Art 27	Al contribuir a privar a muchas comunidades rurales de semillas asequibles y de sus medios tradicionales de obtener semillas, los DPI pueden afectar al derecho a la vida, así como al derecho a un nivel de vida adecuado. La reducción de la diversidad genética y la promoción de los monocultivos que se derivan de los DPI ponen en peligro la sostenibilidad de la producción de alimentos, elemento esencial del derecho a la alimentación. Al crear sistemas que favorecen los cultivos no necesariamente adaptados a sus condiciones sociales, culturales, económicas, climáticas o ecológicas, los Estados actúan de forma contraria al requisito de “adecuación” del derecho a la alimentación. ⁷ Al no tomar medidas adecuadas para garantizar que las actividades de empresas privadas se ajusten al derecho a la alimentación, los Estados no cumplen su obligación de proteger ese derecho.

Derecho humano	Cómo puede verse afectado el derecho por los DPI sobre las semillas
Derecho a la salud, PIDESC, Art 12 Los Estados se comprometen a combatir las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente, CDN, Art 24	Pocos Estados tienen en cuenta las repercusiones para la nutrición de nuevas leyes y medidas de propiedad intelectual. Al permitir el cultivo y/o el consumo de cultivos GM, pese a la insuficiencia de las pruebas de que esos cultivos no tienen efectos nocivos para la salud, los Estados están actuando en contra del derecho a la salud. Los Estados incumplen sus obligaciones relativas a la salud al ejecutar actividades relacionadas con el desarrollo que dan lugar al desplazamiento de pueblos indígenas contra su voluntad de sus territorios y entorno tradicionales, negándoles así el acceso a sus fuentes de nutrición y cortando su relación simbiótica con sus tierras.
Derecho a la libertad de religión, PIDCP, Art 18 Derecho de las personas que pertenezcan a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a que no se les niegue el derecho a gozar de su cultura, y a profesar y practicar su propia religión, PIDCP, Art 27 y CDN, Art 30 Derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, PIDESC, Art 15	El hecho de permitir ser “propietario” de los conocimientos relativos a las plantas es una ofensa para las creencias religiosas y culturales de muchas comunidades, incluidas las comunidades rurales e indígenas. Aunque la tierra es a menudo fundamental para las prácticas culturales y religiosas, muchos agricultores en pequeña escala deben abandonarla porque no están en condiciones de competir con grandes explotaciones agrícolas y con la concentración de compradores agrícolas, aspectos que los DPI facilitan. La biopiratería puede privar a las poblaciones del derecho a utilizar las plantas o los recursos genéticos que han utilizado tradicionalmente, si esas plantas están patentadas por un tercero.
Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, y oportunidades para hacerlo, PIDCP, Art 25	Las nuevas políticas y leyes relativas a la propiedad intelectual suelen elaborarse a puerta cerrada (en negociaciones internacionales, por ejemplo), sin evaluaciones ni consultas previas con quienes probablemente se vean afectados.
En todas las medidas concernientes a los niños, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, CDN, Art 3	En casi ningún caso se ha evaluado previamente la posible incidencia de la protección de la propiedad intelectual en relación con las semillas respecto de los derechos de los niños.
Los Estados se comprometen a cooperar con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos, incluso mediante la asistencia técnica y teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, PIDESC, Art 2 y CDN, Art 24	La asistencia técnica prestada por conducto de instituciones multilaterales u organismos bilaterales de desarrollo suelen recomendar estrictas normas de propiedad intelectual para las variedades vegetales, lo que tiene efectos negativos en el goce de varios derechos humanos.
Derecho a trabajar, PIDESC, Art 6 Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que garanticen... una existencia digna, PIDESC, Art 7	Si el Estado no dispone de mecanismos de indemnización o seguridad social, el derecho al trabajo y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias puede verse en peligro a partir del momento en que los agricultores no estén en condiciones de ganarse la vida a partir de la agricultura – por ejemplo, como resultado del encarecimiento excesivo de las semillas. Estos derechos también están en peligro si los agricultores entran en una espiral de deudas al verse obligados a tomar créditos de la misma empresa que vende insumos agrícolas o que compra los productos.
Derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de las producciones científicas o artísticas de que sea autor, PIDESC, Art 15	La biopiratería, cuando tiene lugar, priva a los custodios tradicionales de los conocimientos o recursos de sus intereses morales y/o materiales. Si las condiciones para obtener un DPI excluyen los conocimientos o recursos tradicionales y autóctonos, también violan este derecho.

¹ Para consultar el texto íntegro, sírvase remitirse a los tratados en cuestión.

² PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966 (fecha de aprobación), 23 de marzo de 1976 (entrada en vigor), <http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm>

³ PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966 (fecha de aprobación), 3 de enero de 1976 (entrada en vigor), <http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceser_sp.htm>

⁴ CDN: Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989 (fecha de adopción), 2 de septiembre de 1990 (entrada en vigor), <http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2cre_sp.htm>

⁵ CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979 (fecha de aprobación), 3 de septiembre de 1981 (entrada en vigor), <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>>

⁶ El Comité de Derechos Humanos – encargado de supervisar la aplicación del PIDCP – ha declarado que el derecho a la vida debe interpretarse en sentido amplio y que exige, entre otras, medidas encaminadas a reducir la malnutrición.

⁷ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – encargado de supervisar la aplicación del PIDESC – ha declarado que el derecho a la alimentación requiere la “adecuación” y la “disponibilidad” de los alimentos y el “acceso” a ellos. La “adecuación” queda determinada por las condiciones sociales, económicas, culturales, ecológicas y de otra índole; la “disponibilidad” incluye el requisito de que los alimentos estén disponibles en cantidad y calidad suficientes para cubrir las necesidades alimenticias de las personas, sin que contengan sustancias nocivas, y que sean aceptables en una cultura determinada; y el “acceso” supone vías que sean sostenibles y no interfieran con el goce de otros derechos humanos.

Tabla 2
Algunos mecanismos para reclamar
derechos humanos afectados por los DPI sobre las semillas

Cuestión de derechos humanos	Fuente del derecho (lista no exhaustiva)	Mecanismos de rendición de cuenta (lista no exhaustiva)
Derecho a la alimentación	<ul style="list-style-type: none"> • Decl. Universal de DD.HH., Art 25 • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), Arts 1 y 11 • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre DD.HH. en materia de DESC (Protocolo de San Salvador) 	<ul style="list-style-type: none"> • Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación* • Comité de DESC** • Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Derecho a un medio ambiente sano	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de San Salvador, Art 11 • Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul), Art 24 	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión Interamericana de Derechos Humanos • Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Tribunal de Justicia de África
Derecho a participar en la vida cultural/ Derechos culturales	<ul style="list-style-type: none"> • Decl. Universal de DD.HH, Art 27 • Pacto Internacional de DESC, Art 15 • Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, Art 20 	<ul style="list-style-type: none"> • Comité de DESC** • Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Tribunal de Justicia de África
Derechos de los pueblos indígenas/ de las minorías	<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Arts 1 y 27 • Convención sobre los Derechos del Niño, Art 30 • Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 	<ul style="list-style-type: none"> • Comité de Derechos Humanos** • Relator Especial de las NN.UU. sobre los derechos de los pueblos indígenas* • Consejo de DD.HH., Experto Independiente en cuestiones de las minorías*
Pobreza y derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño, Arts 24 y 27 • Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Arts 11, 12, 13 y 14 	<ul style="list-style-type: none"> • Comité de los Derechos del Niño** • Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** • Consejo de DD.HH., Experto Independiente en cuestión de DD.HH. y extrema pobreza*
Derecho a la información, a la consulta y a la participación	<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art 25 • Convenio 169 la OIT sobre pueblos indígenas y tribales • Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo 	<ul style="list-style-type: none"> • Comité de Derechos Humanos • Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación y los derechos de los pueblos indígenas*

CRÉDITOS FOTOGRÁFICOS:

Todas las fotos utilizadas en la presente Nota de antecedentes proceden de trabajos publicados bajo la licencia de Creative Commons:

Página 3, <<http://www.flickr.com/photos/jcaesar/1666881330/>>

Página 5, <<http://www.symbols.com/encyclopedia/32/322.html>>

Página 9, <http://www.itsyourtime.ca/rw_common/images/cropped%20dandelion.jpg>

Página 11, <<http://www.flickr.com/photos/jazzyjo814/2693600021/>>

Página 13, <<http://www.flickr.com/photos/chanmelmel/3017652492/in/photostream/>>

Página 19, <<http://www.flickr.com/photos/28320522@N08/2636592263/>>

Página 25, <<http://www.flickr.com/photos/skasuga/2410508212/>>

* Se puede consultar información detallada sobre cómo presentar información a estos Relatores y Expertos siguiendo el enlace del mandato correspondiente a partir de la dirección <<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>> o en la publicación Handbook for NGOs del ACNUDH, en la dirección <<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/NgoHandbook/ngohandbook5.pdf>>

** Se puede consultar información sobre los órganos de las Naciones Unidas de supervisión de tratados, así como listas de países que dichos órganos deben someter a examen en los próximos años, en la dirección <<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>>

Véase también: 3D → THREE, *Guía práctica sobre la OMC para defensores de los derechos humanos*, 2004, <http://www.3dthree.org/pdf_3D/GuiaPracticaCAP7.pdf>
International Service for Human Rights, *Simple Guide to the Treaty Bodies*, 2007, <http://www.ishr.ch/hrm/tmb/simple_guide_to_treaty_bodies.pdf>
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Working with OHCHR: A Handbook for NGOs*, 2006, <<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/NgoHandbook/ngohandbook.pdf>>

THREAD [*Trade, Human Rights and the Economy: Action upDates/Comercio, derechos humanos y economía: información para actuar*] es una serie de estudios monográficos y de llamamiento a la acción en relación con el comercio dirigida a todos aquellos que se preocupan por los derechos humanos. Las publicaciones editadas dentro de esta serie tienen por objeto facilitar a los defensores de los derechos humanos las herramientas informativas necesarias para que puedan velar por que el comercio y las normas comerciales promuevan y protejan los derechos humanos.

En la presente Nota de antecedentes se explica el surgimiento de los derechos de propiedad intelectual (DPI) sobre las semillas y las consecuencias que de ello se derivan para los medios de vida rurales, las prácticas culturales y la provisión de alimentos a escala mundial. Se indican las preocupaciones desde el punto de vista de los derechos humanos que suscitan los DPI sobre las semillas y se sugieren algunas medidas posibles que pueden adoptar los defensores de los derechos humanos.

3D → Trade - Human Rights - Equitable Economy trata de fomentar la colaboración entre profesionales del comercio, el desarrollo y los derechos humanos, con miras a asegurar que se elaboren y apliquen normas comerciales en modos que propicien una economía equitativa.



3D → THREE
Maison des Associations
Rue des Savoises 15
1205 Genève
Suisse

T +41 22 320 21 21
F +41 22 320 69 48
www.3dthree.org
info@3dthree.org